

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 1 de 19

PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Calidad (DCAL) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 39917-MEIC de “Reforma parcial al Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977. Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC del 02 de noviembre de 2012”, publicado en La Gaceta N° 187 del 29 de setiembre de 2016. El citado Decreto otorga a esta Dirección a través de dos Departamentos, la competencia sobre los temas de Reglamentación Técnica, Codex Alimentarius e Inspección de Mercados.

Le corresponde a la DCAL, por medio del Departamento de Inspección de Mercados, verificar en el mercado nacional la conformidad de los productos con respecto a los reglamentos técnicos competencia del MEIC, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses económicos y difusos de los consumidores y propiciar reglas justas en el comercio interno.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, resulta oportuna la participación de Organismos de Inspección de Mercados en el ámbito de la verificación de mercados, con el fin de ejercer una fiscalización adicional de la demostración de la conformidad de productos que se comercializan en el mercado interno, en cumplimiento de la reglamentación técnica aplicable.

El presente protocolo, desarrolla las operaciones que deben cumplir los Organismos de Inspección de Mercado (OIM) acreditados para llevar a cabo las labores de inspección de productos en el mercado nacional, conforme lo establecido en el

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 2 de 19

Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC, publicado en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 2021, denominado “Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) a fin de que constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)”.

2. SUSTENTO LEGAL

La normativa vigente que ampara las acciones a realizar en campo, son las siguientes:

- 2.1 Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 20 de diciembre de 1994 y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC del 08 de julio de 2013.
- 2.2 Decreto Ejecutivo N° 36463-MEIC, RTCR 443:2010. Metrología. Unidades de Medida. Sistema Internacional (SI), publicado en la Gaceta N° 56 del 21 de marzo de 2011.
- 2.3 Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT y su reforma. Procedimiento para la demostración de la evaluación de La conformidad de los reglamentos técnicos publicado en La Gaceta N° 80 del 26 de abril de 2014.
- 2.4 Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica, publicado en La Gaceta N° 43 del 03 de marzo de 2015.
- 2.5 Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC y sus reformas. Reglamento Técnico RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, publicado en el Alcance 23 de La Gaceta N° 23 del 01 de febrero de 2019.
- 2.6 Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC del 14 de 04 de 2021, “Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) a fin de que constate de forma privada el

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 3 de 19

cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y comercio (MEIC)”.

3. SECTOR Y PRODUCTOS A VERIFICAR

Para la implementación del presente protocolo, se define la inspección del sector de llantas neumáticas, concretamente de los siguientes productos:

Llanta neumática para vehículos de pasajero: PSR/PSS (Pasajero radial/angular) y camionetas (incluidos los camperos): LTS y LTR (camioneta angular y radial).

Llanta neumática para autobuses o camiones: TBS (Camión/Autobús angular) y TBR (Camión/Autobús radial).

3.1 Llantas tipo II para automóviles de pasajeros.

3.2 Llantas tipo III para camionetas, camperos y otros vehículos comerciales tales como camiones ligeros (menores a 5 toneladas de peso bruto vehicular).

3.3 Llantas tipo IV para camiones, autobuses, trailers, tractomulas y otros vehículos de servicio múltiple en carretera.

Entiéndanse algunas definiciones utilizadas para estos productos, de conformidad con el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC y sus reformas, de la siguiente manera:

- **ancho de sección de la llanta:** Ancho del neumático, montado en aro de medición, inflado a la presión de medición, sin carga. No incluye barras, ribetes ni adornos que sobresalgan del perfil normal del costado.
- **ancho total (W):** Ancho de la sección transversal de la llanta neumática que incluye barras ribetes o los adornos más sobresalientes en la superficie externa de los costados.

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 4 de 19

- **autobús:** Vehículo rígido concebido y construido para el transporte de personas con capacidad superior a 44 plazas, incluido el conductor.
- **automóvil:** Vehículo concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta 9 plazas, incluido el conductor.
- **banda de rodamiento:** Conocida también como piso o rodado, es la parte de una llanta neumática que entra en contacto con el suelo, protege la estructura de la llanta de daños mecánicos.
- **camión de carga pesada:** Vehículo concebido y construido para el transporte de carga cuyo peso bruto sea al menos de 8000 kilogramos.
- **camión Ligero/Pick Up:** Vehículo concebido para el transporte de carga liviana sea menor de 8000 kilogramos.
- **capacidad de carga (LR: load range, en inglés):** Término expresado con una letra del alfabeto incluida en la descripción del neumático, se usa para relacionar un neumático con su presión y rango de carga.
- **capacidad de lonas (PR: ply rating, en inglés):** Número que representa la resistencia de la carcasa. Bajo su máxima carga recomendada, en un tipo específico de servicio. No representa el número real de capas del neumático.
- **capas:** Capa de cuerdas paralelas cubiertos de caucho.
- **carcasa:** Estructura de la llanta sin la banda de rodamiento ni el caucho del lateral, que cuando es inflada, soporta la carga.
- **caucho del lateral:** Capa de caucho en el lateral de la llanta neumática y sobre la carcasa, que puede incluir ribetes ornamentales o protectores y líneas afines.
- **ceja (o pestaña):** Parte de la llanta constituidas de alambres de acero, en forma de anillos, recubiertos de pliegos y elastómeros especiales, que le proporcionan la forma apropiada para el correcto asentamiento de la llanta en el aro.
- **código de construcción:** indica la construcción interna de la llanta. En las llantas de construcción radial las cuerdas de las capas que forman el casco o armazón interior de la llanta están dispuestas en forma de "radios" de un lado a

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 5 de 19

otro de la llanta. Otras letras usadas como indicadores son D, para construcción diagonal y B, para construcción con cinturón.

- **cinturón (Overlay):** Capa de material debajo de la banda de rodamiento, colocada substancialmente en la dirección de la línea de centro de la banda de rodamiento que restringe circunferencialmente a la carcasa, presente en algunas llantas.
- **cuerda:** Trenza textil o no-textil (hilos) utilizados en varios componentes de la carcasa de la llanta neumática, capas, cinturones, refuerzos.
- **desmontaje de la ceja:** Desacomodo de la llanta neumática de la pestaña del aro como producto de una carga lateral, teniendo como resultado la pérdida del aire.
- **estrías de la banda de rodamiento:** Espacio entre las costillas adyacentes o bloques en el diseño de la banda de rodamiento.
- **estructura o construcción diagonal ("O" o "-"):** Es la llanta neumática cuya carcasa está constituida por pliegos cuyas cuerdas se extienden de pestaña a pestaña formando ángulos alternos menores a 90 grados con respecto a la línea central de la banda de rodamiento. Ejemplos: LTS (Light Truck Bias) y TBS (Truck & Bus Bias).
- **estructura o construcción diagonal con cinturón (bias belted) (D, B o "-"):** Llanta neumática de construcción diagonal, en el cual la carcasa está circundada por un cinturón (refuerzo o breaker) constituido por una o más capas de cuerdas debajo de la banda de rodamiento. Ejemplos: LTS (Light Truck Bias) y TBS (Truck & Bus Bias).
- **estructura o construcción radial (R: radial):** Llanta neumática cuya carcasa está constituida por una o más capas de telas cuyos hilos dispuestos de pestaña a pestaña, están colocados fundamentalmente a 90°, en relación a la línea del centro de la banda de rodamiento, estando esta carcasa estabilizada por cinturón circunferencial constituido por dos o más capas básicamente inextensibles.

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 6 de 19

- **hombro:** Parte externa de la banda de rodamiento en las intersecciones con los costados.
- **IND (industrial):** letra (opcional) colocada inmediatamente delante de ancho de sección para identificar una llanta industrial.
- **indicadores de desgaste (TWI: tread wear indicator, en inglés):** Partes salientes, dispuestas dentro de las estrías de la banda de rodamiento, que permite mediante una inspección visual evaluar si el neumático ha alcanzado el límite de desgaste previsto.
- **índice de carga (LI):** Es un código numérico asociado a la carga máxima que una llanta neumática puede soportar a una velocidad determinada por su símbolo de velocidad.
- **índice o símbolo de velocidad:** Es un símbolo que indica la categoría de velocidad (de acuerdo a los libros técnicos TRA, JATMA) a la cual una llanta puede ser llevada a un correspondiente índice de carga bajo condiciones específicas de servicio.
- **lateral:** Parte de la llanta comprendida entre los límites de la banda de rodamiento y la pestaña, visible cuando la misma, ajustada a un aro, se ve de lado.
- **Llanta de banda de rodamiento especial (ET):** Llanta cuyo diseño de la banda de rodamiento es primordialmente para suministrar un desempeño satisfactorio bajo condiciones de servicio especial (ejemplo uso mixto, dentro y fuera de carretera, autobús urbano).
- **Llanta neumática:** Componente flexible del conjunto de la rueda, hecho de hule y materiales de refuerzo, que inflada con gas a presión, permite a la rueda como parte del conjunto del eje cargar y transmitir las fuerzas longitudinales y transversales. En condición sin carga la llanta es esencialmente un toroide.
- **Llanta reforzada, carga extra (XL):** Llanta de automóvil de pasajeros diseñadas para cargas y a una presión de inflado más alta que la versión normal.

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 7 de 19

- **P:** Letra (opcional) colocada inmediatamente adelante del ancho de sección para identificar una llanta para automóvil de pasajero.
- **prueba de fuerza:** Determinación de la energía de rotura de la llanta neumática a una fuerza de penetración aplicada en la banda de rodamiento mediante un cilindro macizo con extremo hemisférico de diámetro determinado.
- **requisito dimensional:** Cada una de las magnitudes de un conjunto que sirven para definir la llanta, incluye el ancho de sección, perfil, diámetro del aro.
- **resistencia a la alta velocidad:** capacidad de soportar los límites máximos de velocidad para la cual fue diseñada la llanta neumática.
- **resistencia o aguante de la llanta neumática:** Rodamiento de la llanta neumática en contacto con una rueda de acero a velocidad constante sometido a cargas variables durante periodos de tiempo determinados.
- **T:** Letra colocada inmediatamente adelante del ancho de sección para identificar una llanta de repuesto para su uso temporal.

4. EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS DEFINIDOS POR EL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE EL MERCADO DEL PRODUCTO

Conforme la Sección 5 del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC, los requisitos a evaluar por el Organismo de Inspección de Mercado Acreditado, son los siguientes:

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 8 de 19

Información obligatoria en las etiquetas de Llantas Neumáticas:

Parámetro	Descripción (DE-41485-MEIC)
Características Generales	Nombre del Fabricante o Marca Comercial.
	País de Fabricación.
	Indicador de Desgaste. Las posiciones de los indicadores de desgaste de la banda de rodamiento deben ser identificados, según las prácticas de manufactura reconocidas internacionalmente, por ejemplo, por medio de las siglas TWI (Tread Wear Indicator), por medio de un triángulo (▲) u otro símbolo que especifique este indicador. Esta indicación debe ser grabada en el hombro del neumático en posición adyacente ubicado dentro de estrías de la banda de rodamiento. La cantidad de desgaste no deben ser menores de 3 de cada lado.
	Fecha de fabricación expresada en 4 dígitos. Los primeros dígitos son para indicar la semana y los otros dos para el año. Ej.: "1911", corresponde a una llanta fabricada en la "19" semana del 2011.
El tamaño y la construcción	Ancho de sección de la llanta. Ancho del neumático, montado en aro de medición, inflado a la presión, sin carga. No incluye barras, ribetes no adornos que sobresalgan del perfil nominal del costado.
	Código de construcción de la llanta. Indica la construcción interna de la llanta. En las llantas de construcción radial las cuerdas de las capas que forman el casco o armazón interior de la llanta están dispuestas en forma de "radios" de un lado a otro de la llanta. Otras letras usadas como indicadores son D, para construcción diagonal y B para construcción con cinturón.
	Diámetro nominal del aro.
Otros	<p>Índice de carga (LI) "Es un código numérico asociado a la carga máxima que una llanta neumática puede soportar a una velocidad determinada por su símbolo de velocidad. Capacidad de carga (LR: load range, en inglés): Término expresado con una letra del alfabeto incluida en la descripción del neumático, se usa para relacionar un neumático con su presión y rango de carga, o capacidad de lonas (PR: ply rating, en inglés): Número que representa la resistencia de la carcasa. Bajo su máxima carga recomendada, en un tipo específico de servicio. No representa el número real de capas del neumático.</p> <p>Otras características de servicio, cuando aplica. El tipo de vehículo para el cual fue diseñada la rotación preferida, banda de rodamiento especial, se utilizan las palabras "TUBELESS", "REINFORCED" o "EXTRA LOAD", "BIAS BELTED", RADIAL, P, IN, según sea el caso.</p>

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 9 de 19

Información de precios al consumidor:

Requisito	Referencia	Resumen
Precios visibles al consumidor	Artículo 34 b), Ley 7472	“b) Debe enterarlo ..., el precio de contado en el empaque, el recipiente, el envase o la etiqueta del producto, la góndola o el anaquel del establecimiento comercial”

5. EVALUACIÓN DE REQUISITOS DEL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE LAS PRUEBAS DE ENSAYO QUE DEBEN CUMPLIR LAS LLANTAS NEUMÁTICAS.

Las llantas neumáticas para los vehículos indicados en el RTCR, deben cumplir con las siguientes pruebas de ensayo técnicas, descritas en la Norma INTE/ISO 10191:2004. Llantas para vehículos de pasajeros — Comprobación de las capacidades de la llanta — Métodos de ensayo/prueba de laboratorio.

- Prueba de fuerza.
 - Preparación de la llanta. Se debe de montar la llanta en un aro de ensayo/prueba e inflada a presión , según:
 - Se debe mantener el ensamble a temperatura ambiente de ensayo/prueba por al menos 3 h.
 - Procedimiento de ensayo/prueba.
- Ensayo/prueba de desmontaje de la ceja.
 - Preparación de la llanta.
 - Procedimiento de ensayo/prueba.
- Ensayo/prueba de resistencia o aguante.
 - Preparación de llanta.
 - Procedimiento de ensayo/prueba.
- Resistencia a la velocidad o alta velocidad.
 - Preparación de la llanta.
 - Método de ensayo /prueba

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 10 de 19

6. EVALUACIÓN DE REQUISITOS DEL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE LA EQUIVALENCIA CON OTROS DOCUMENTOS NORMATIVOS.

Corroborar si los productos son equivalentes con este reglamento técnico, aquellos documentos normativos que hayan sido declarados conformes, se podrán verificar con las equivalencias presentadas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC del Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica.

7. EVALUACIÓN DE REQUISITOS DEL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE LAS EPECIFICACIONES PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

Para los efectos de este reglamento se utilizará el Modelo de Evaluación de Conformidad para Demostrar el Cumplimiento con los Reglamentos Técnicos, del Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT del 12 de diciembre del 2012, Procedimiento para la Demostración de la Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos.

Sobre esta condición, se debe solicitar al establecimiento comercial la documentación técnica, para demostrar el cumplimiento de la regulación, que el producto cumple con dicho Reglamento Técnico, esta documentación debe estar acompañada de un Certificado de Conformidad emitido por un Organismo de Certificación de Producto de tercera parte, acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) o por una entidad acreditadora reconocida por este, bajo la norma internacional ISO 17065 vigente o su norma homóloga vigente en el país de origen, dicho ente verifica la validez del certificado y controlan que los productos que se comercialicen cumplen con los requisitos solicitados.

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 11 de 19

8. CONSIDERACIONES DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE MERCADO (OIM) ACREDITADO

Para la inspección del cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC y sus reformas supra citado, se recomienda que se apersonen a los establecimientos comerciales dos inspectores del OIM acreditado, una que actúa como inspector principal o propietario y el otro que funge como testigo de la inspección.

El personal del OIM acreditado y que realiza este trabajo, debe cumplir los requisitos de acreditación que establece el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

9. MECANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD APLICABLE

Previo a realizar la evaluación de la conformidad con el citado reglamento técnico para la revisión de las Llantas Neumáticas y la comprobación de precios visibles al consumidor, según el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC, el Organismo de Inspección de Mercado (OIM) acreditado debe asegurarse de aplicar correctamente los requisitos establecidos en los apartados 4, 6 y 7 del presente documento.

Para la inspección del cumplimiento del reglamento técnico de etiquetado de Llantas Neumáticas, el OIM acreditado debe utilizar sus propios mecanismos de evaluación a través de la inspección visual y el análisis del mercado y la etiqueta del producto, debiendo a su vez utilizar la información de los formularios proporcionados en los Anexos 1 y 2 de Formulario de Inspección y de Formulario de Informe Final de Inspección, respectivamente.

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 12 de 19

10. SOBRE LAS DENUNCIAS DE LA INSPECCIÓN

Para presentar denuncias ante la DCAL del MEIC, luego de concluir la inspección y dentro del plazo de treinta días hábiles, el OIM acreditado debe entregar un Informe Final de Inspección (ver Anexo 2) junto con los hallazgos conforme lo señala el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC, que garantice que el OIM llevó a cabo una inspección de mercado (ver Anexo 1) ampliada sobre una base estadística de establecimientos comerciales y productos inspeccionados, a fin de evitar en esta labor que se presente una discriminación de hechos hacia uno o varios comercios.

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 13 de 19

**ANEXO 1
FORMULARIO DE INSPECCIÓN**

**RTCR 486:2016. LLANTAS NEUMÁTICAS.
DECRETO EJECUTIVO N° 41485-MEIC Y SUS REFORMAS.**

Doc. N°:		Fecha:		Hora inicial:	
-----------------	--	---------------	--	----------------------	--

Comercio:				Teléfono:	
Correo electrónico:					
Provincia:		Cantón:		Distrito:	
Dirección:					
Propietario:				Número de identificación:	

Actuando en la presente diligencia en estricto cumplimiento del RTCR 486:2016. Llantas neumáticas, Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC y de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC publicado en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 2021 de "Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados, a fin de que se constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)", realizamos la siguiente inspección en el establecimiento comercial señalado, de la cual indicamos los siguientes hallazgos:

Nombre del producto 1:		Marca:		Tipo:	
Código de Barras:		Precio en anaquel:			

Parámetro	Descripción (DE-39414 MEIC-S)	SI	NO	Observaciones
Características Generales	Nombre del Fabricante o Marca Comercial.			
	País de Fabricación.			
	Indicador de Desgaste. Las posiciones de los indicadores de desgaste de la banda de rodamiento deben ser identificados, según las prácticas de manufactura reconocidas internacionalmente, por ejemplo, por medio de las siglas TWI (Tread Wear Indicador), por medio de un triángulo (▲) u otro símbolo que especifique este indicador. Esta indicación debe ser grabada en el hombro del neumático en posición adyacente ubicado dentro de estrías de la banda de rodamiento. La cantidad de desgaste no deben ser menores de 3 de cada lado.			

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 14 de 19

Parámetro	Descripción (DE-39414 MEIC-S)	SI	NO	Observaciones
Características Generales	Fecha de fabricación expresada en 4 dígitos. Los primeros dígitos son para indicar la semana y los otros dos para el año. Ej.: "1911", corresponde a una llanta fabricada en la "19" semana del 2011.			
El tamaño y la construcción	Ancho de sección de la llanta. Ancho del neumático, montado en aro de medición, inflado a la presión, sin carga. No incluye barras, ribetes no adornos que sobresalgan del perfil nominal del costado.			
	Código de construcción de la llanta. Indica la construcción interna de la llanta. En las llantas de construcción radial las cuerdas de las capas que forman el casco o armazón interior de la llanta están dispuestas en forma de "radios" de un lado a otro de la llanta. Otras letras usadas como indicadores son D, para construcción diagonal y B, para construcción con cinturón.			
Otros	Diámetro nominal del aro.			
	Índice de carga (LI) "Es un código numérico asociado a la carga máxima que una llanta neumática puede soportar a una velocidad determinada por su símbolo de velocidad. Capacidad de carga (LR: load range, en inglés): Término expresado con una letra del alfabeto incluida en la descripción del neumático, se usa para relacionar un neumático con su presión y rango de carga, o capacidad de lonas (PR: ply rating, en inglés): Número que representa la resistencia de la carcasa. Bajo su máxima carga recomendada, en un tipo específico de servicio. No representa el número real de capas del neumático.			
	Otras características de servicio, cuando aplica. El tipo de vehículo para el cual fue diseñada la rotación preferida, banda de rodamiento especial, se utilizan las palabras "TUBELESS", "REINFORCED" o "EXTRA LOAD", "BIAS BELTED", RADIAL, P, IN, según sea el caso.			

Nota: El lugar de marcado de la carga, las características de velocidad, el tamaño y la construcción deben estar en el mismo costado de la llanta. No obstante lo anterior, la información podrá ser agregada mediante una etiqueta complementaria cuando la misma no esté en idioma español. El tamaño de los caracteres utilizados en el código de construcción de la llanta, debe ser tal que, le permita al consumidor leerlo en condiciones normales de visión.

Nota: Se deben adicionar las plantillas que sean necesarias, según la cantidad de productos a inspeccionar.

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 15 de 19

**RESULTADO GENERAL
DEL COMERCIO**

Información de precios	RTCR Llantas Neumáticas
<input type="checkbox"/> Cumple <input type="checkbox"/> No cumple.	<input type="checkbox"/> Cumple <input type="checkbox"/> No cumple.

Descripción (DE-39414 MEIC-S)	SI	NO	Observaciones
Será responsabilidad del importador, del productor nacional, del distribuidor y comercializador, contar con los documentos que soportan la Declaración de Conformidad, los cuales deberá conservar copia por un periodo no menor de 5 años, de conformidad con la legislación nacional vigente en materia de comercio. Para lo anterior, el productor nacional o el importador, según sea el caso, deben facilitar copias de dichos documentos a los distribuidores y a los comercializadores.			
Certificado de conformidad* o documento equivalente que acompaña la Declaración de cumplimiento. *Emitido por un Organismo de Certificación de producto de tercera parte, acreditado bajo la norma internacional ISO 17065, vigente o su norma homologa de origen vigente (versión más actualizada).			

**RESULTADO GENERAL
DEL COMERCIO**

RTCR 486:2016. Llantas Neumáticas, DE- 41485-MEIC	
Certificado de Producto	Declaración de Cumplimiento
<input type="checkbox"/> Cumple <input type="checkbox"/> No cumple.	<input type="checkbox"/> Cumple <input type="checkbox"/> No cumple.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA USO DE DATOS GENERADOS EN LA INSPECCIÓN. En virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC y sus reformas. RTCR 486:2016. Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, se señala al comercio inspeccionado, que en caso de incumplimiento toda la información y pruebas obtenidas de esta inspección serán remitidas al Departamento de Verificación de Mercados de la Dirección de Calidad del MEIC, con el fin de hacer cumplir lo establecido en la Ley N° 7472 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”.

Observaciones:

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 16 de 19

Por parte del Establecimiento Comercial

Acuse de Recibo: He recibido, leído y se me ha informado sobre los alcances del presente documento a la misma fecha y hora que se consigna.

Nombre:		Firma
Puesto:	N° de identificación:	

Inspector del Organismo de Inspección de Mercado, acreditado

Nombre:	N° de identificación:	Firma
---------	-----------------------	-------

Inspector del Organismo de Inspección de Mercado, acreditado

Nombre:	N° de identificación:	Firma
---------	-----------------------	-------

Original: Organismo de Inspección de Mercado, acreditado. - Copia: Establecimiento

Hora Final:

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 17 de 19

ANEXO 2

FORMULARIO DE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN

Sector de Inspección:

I. Datos Generales

Nombre del Organismo de Inspección de Mercado:			
Nombre(s) de Inspector(es) del OIM:			
Provincia o Región inspeccionada:			
Fecha de inicio:		Fecha de finalización:	

II. Informe de Inspección

N°	Nombre del Establecimiento	Fecha de visita	N° Formulario de Inspección	Resultado	
				Conforme	No Conforme
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 18 de 19

N°	Nombre del Establecimiento	Fecha de visita	N° Formulario de Inspección	Resultado	
				Conforme	No Conforme
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

III. Resultados obtenidos

Establecimientos	Cantidad
Conformes	
No Conformes	
TOTAL	

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/09/24	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-008
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LA CALIDAD DE LAS LLANTAS NEUMATICAS	Versión: 01	Página 19 de 19

IV. Observaciones o sugerencias:

V. Inspector(es) del Organismo de Inspección de Mercado (OIM) acreditado

Nombre: _____ N° de identificación: _____ Firma _____

Nombre: _____ N° de identificación: _____ Firma _____

Original: Dirección de Calidad, Depto. Verificación de Mercados. MEIC.
CC. Organismo de Inspección de Mercado, acreditado.